

CARPETA 08c JUNSAIB-ECO-EC99

EXP. 123

Sanidad

1814

La Diputacion de Andraitx participo
si deben ser admitidas a libre practica los be-
ques que procedentes de este puerto salgan con des-
tino a los del Continente

En consecuencia d
 lo prevenido por esta
 Superiora Junta con
 fha & fo El que sigue,
 que se comunica á esta
 Diputacion en 18 El mis-
 mo, acordó esta Diputacion
 dar la mas pronta ex-
 cusion, á quanto en dha
 orden se previene, y en
 efecto, hoy dia 2la fha
 se ha puesto el cordón
 & Sanidad, en el modo
 y forma, que queda
 prevenido, y respecto á
 que la orden d esta
 Superiora Junta prohíbe
 la admision en ningun
 Puerto Cala ó fondeadero,
 los bancos salidos d qual

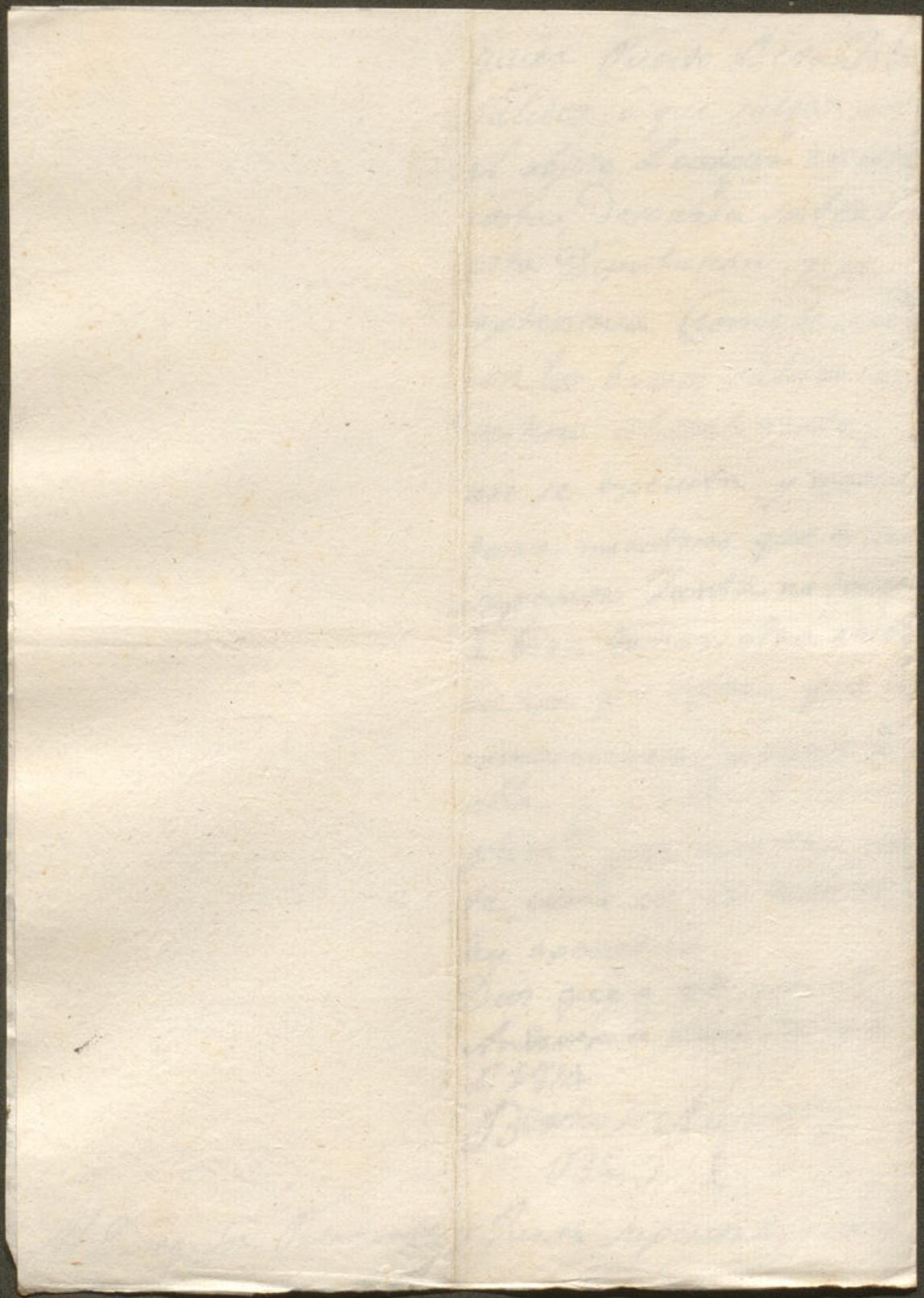
En consecuencia &
lo preventido por esta
Superiora Junta con
ella & lo qd que dice,
que le comunico a esta
Diputacion en 18 dho mis-
mo, acordado esta Diputacion
dar la mas pronta ex-
cusion, a quanto en dha
orden se previene, y en
efecto, hoy dia d la dha
se ha puesto el cordón
d Sanidad, en el modo
y forma, qe queda
prevendio, y respecto a
que la orden d esta
Superiora Junta prohíbe
la admision en ningun
Puerto Cala o fondeadero,
los bancos salvados & qual

quier Puerto Estar Ista
salidos ó que salgan con
el objeto de cargar en esta
costa, descaria saber
esta Diputacion si es
apteniva (como lo cree)
con los barcos salidos con
destino al continente;
asi se ejecuta, y ejecu-
tara mientras que esta
Superior Punta no tenga
â bien tomar otra reso-
lucion que espera que le
comunicara, y darse â
ella su puntual cum-
plim.^{to} por nuestra pa-
re, como en un todo se
ha ejecutado.

Dios quí â V.E. m^d. a.
Andrea á 24 de setbre.

1814
Bernardo Alemán
B^e P^t

Al Exmo. Sr. Presidente y Punta Superior de la Realidad,



Así como no deben admitirse
en los puertos de esta Ysla los
barcos que salen de este puerto
para la costa a cargar efectos
~~para~~ y conduciélos a esta Cap.^l
mientras no lleven licen^a nra
para ejecutarlo; así tambo-
co deben ser admitidos los que
salen de este puerto con destino
al continente mientras no
presenten la referida licen^a
y en el caso de verse precisados
a entrar en ellos por temporal,
u otro motivo urgente, deberán
permanecer en observación
hasta que cese la causa de su en-
trada. lo q^e comunico a vñ
en contestación a su of. de 21
del pasado.

Dios q^e a vñ m^d.

Palma 6 de Oct. de 1814 = El
yarr^o de Cuyajony = s^r Bay-
le R^l y Dip^{on} de san^d de Andraitx

